



RESOLUCION NÚMERO (1927) DE VEINTISIETE (27)
(DE DICIEMBRE DE 2024)

Por medio del cual se adopta, modifica y actualiza el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias

EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA en uso de sus facultades legales y reglamentarias estatutarias, legales y en especial las previstas en según acta de posesión DPSS-I-005-2024 de 27 de mayo de 2024, y Resolución No.2024420000005365-6 de 27 de mayo de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se acepta la renuncia del agente especial interventor de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, por medio de la cual se prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la ley 100, el artículo 13 de la ley 11 del 50 de 2007, Ley 1474 de 2011, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de la Salud y la Protección Social, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y la Resolución 1440 del 14 de agosto del 2024 y demás normas concordantes y reglamentarias y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales desarrollándose con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen.
3. Que la Resolución No 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social por ha fijado los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el Estatuto de contratación que regirá la actividad contractual.



4. De acuerdo con el contenido del artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades públicas que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación Pública deben aplicar en desarrollo de su actividad contractual, respetando su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política según sea el caso, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

5. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de Resolución a los lineamientos que definiera en Ministerio de Salud y de la Protección Social.

6. La ESE fue creada mediante Decreto No. 0421 del 29 de junio de 2001, expedido por el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se fusionan las Empresas Sociales del estado creadas mediante el acuerdo No. 43 del 24 de diciembre de 1999 y se crea una Nueva E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, con categoría especial de entidad de derecho público, descentralizada, del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Administrativo de Salud-DADIS y que en lo que sigue, para efectos del presente Estatuto se llamara LA EMPRESA.

7. En ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, fueron expedidos los acuerdos No.055 del 2007 Y acuerdo no. 154 del 27 de agosto de 2014 por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de bienes y servicios de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias mediante los cuales "Se adoptó el nuevo estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias"

8. Que la resolución N. 00001440 del 14 de agosto de 2024, modificó la resolución No 5185 de 2013 en sus artículos 9, 10 y 16, y estableció que los demás artículos no modificados de la resolución 5183 de 2013 continuaran rigiendo sin modificación.

9. Que es necesario derogar el Acuerdo No. 154 del 27 de agosto de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad y demás actos modificatorios.

10. Que de acuerdo con lo anterior, es preciso adoptar, el nuevo Estatuto de contratación, a fin de establecer los criterios institucionales para guiar la contratación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, aplicando la norma de carácter público en los asuntos que imperativamente se haya establecido y las correspondientes del orden civil y comercial, con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de Salud a su cargo, para garantizar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, competencias y funciones asignadas a este tipo especial de persona jurídica.



11. Que en ejercicio de las funciones **legales y reglamentarias** estatutarias, legales y en especial las previstas en según acta de posesión DPSS-I-005-2024 de 27 de mayo de 2024, y Resolución No.2024420000005365-6 de 27 de mayo de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se acepta la renuncia del agente especial interventor de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, por medio de la cual se prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones, es facultad del Agente Especial Interventor derogar o establecer el Estatuto de Contratación así como el Manual de contratación, en el que se dispongan lo principios y reglas que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesario celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la misma.

12. Dada la relevancia de las características propias del régimen contractual privado que se acompañan con el dinamismo de la actividad misional de la ESE y su política de calidad tendiente a maximizar el contenido de los principios de la función administrativa y de suyo de la actividad contractual del Estado Colombiano, la ESE en aras de garantizar el respeto por el orden jurídico colombiano elevado a deber constitucional en los artículos 4 y 6 de la Carta Constitucional vigente, estima necesario actualizar el Manual de Contratación vigente para la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y en ejercicio de las funciones consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR, ACTUALIZAR Y MODIFICAR el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias contenido en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APLÍQUESE las siguientes disposiciones como desarrollo del estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Cartagena de indias de conformidad con el artículo primero en el siguiente detalle:

CAPITULO I

NORMAS APLICABLES Y FINES DE LA CONRATACION

ARTICULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: Adoptar para la E.S.E. Hospital Local Cartagena de indias, el estatuto interno de contratación de obras, bienes y servicios contenidas, en las disposiciones de la presente resolución las cuales constituyen el marco jurídico de la E.S.E Hospital local Cartagena de indias en la gestión contractual.

ARTICULO 2. NORMAS APLICABLES. De conformidad con el numeral 6 del artículo



195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias., se someterá al régimen de derecho privado, lo que significa que se rige por las normas contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y sus disposiciones complementarias o reglamentarias; pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Igualmente, la ESE aplicará en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, según sea el caso y, está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas igualmente para la contratación estatal.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3º, el alcance de tales principios. Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 30 del Decreto Ley número 019 de 2012 determina que *“la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”*.

Por su parte, el artículo 50 del mencionado Decreto-ley preceptúa que *“(…) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (…)”* no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, la actividad contractual de la Empresa Social del Estado, debe contemplar lo contenido en el capítulo VII: Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

La Ley 1438 de 2011 en su Artículo 76 y la Resolución 1440 de 14 de agosto de 2024 por medio del cual se modifica la Resolución No. 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, Por medio del cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

ARTICULO 3. FINES DE LA CONTRATACIÓN DE LA ESE HL CI. La actividad contractual de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.



ARTICULO 4. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS. En desarrollo de su actividad contractual el Hospital, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el C.P.A. y de lo C.A., en especial, los principios de: el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

ARTICULO 5. Del principio del Debido Proceso. En virtud de este principio, las actuaciones contractuales de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

ARTICULO 6. Del principio de Igualdad. En virtud de este principio, el Hospital dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 1 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

ARTICULO 7. Del principio de Imparcialidad. En virtud de este principio, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTICULO 8. Del principio de Buena Fe. En virtud de este principio, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

ARTICULO 9. Del principio de Moralidad. En virtud de este principio, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

ARTÍCULO 10. Del principio de Participación. En virtud de este principio, la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.



ARTÍCULO 11. Del principio de Responsabilidad. En virtud de este principio, el Hospital y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 12. Del principio de Transparencia. En virtud de este principio, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

ARTÍCULO 13. Del principio de Publicidad. En virtud de este principio, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

ARTÍCULO 14. Del principio de Coordinación. En virtud de este principio, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

ARTÍCULO 15. Del principio de Eficacia. En virtud de este principio, el Hospital buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

ARTÍCULO 16. Del principio de Economía. En virtud de este principio, el Hospital deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 17. Del principio de Celeridad. En virtud de este principio, el Hospital impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

ARTÍCULO 18. Del principio de Planeación. En virtud de este principio, el Hospital debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

CAPITULO II

DE LOS PARTÍCIPIES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, LA COMPETENCIA,



CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 19. Partícipes de la Actividad Contractual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 1510 de 2013, son partícipes en la contratación pública; la entidad estatal que adelante el proceso de contratación, Colombia Compra Eficiente, los oferentes que participen en los procesos de contratación los contratistas, los supervisores o interventores, y las organizaciones de la sociedad civil, veedurías ciudadanas y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 19.1. LA ESE HLCI, puede actuar como contratista y/o contratante, convirtiéndose en la encargada de suscribir a través de su gerente todos aquellos actos, contratos o convenios que requiera para la prestación de servicios de salud.

También podrán celebrar contratos con la ESE Hospital Local Cartagena de Indias las sociedades, consorcios y las uniones temporales, Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y las uniones temporales capaces de contratar con la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de contratación con la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7º.

ARTÍCULO 20.- DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL. Las personas jurídicas deben demostrar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Esta representación legal, igual que el tiempo de constitución de una persona Jurídica nacional o extranjera se demuestra a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica, conforme lo establecen los artículos 117, 484 y 486 del Código de Comercio: este documento debe ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días de la fecha fijada para la entrega de la documentación y las propuestas o se demostrará con el documento legal que haga sus veces expedido por la autoridad competente.

Las Personas naturales harán lo propio con copia de su cédula de ciudadanía o cuando son propietarias de establecimientos de comercio con el correspondiente registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal.

Artículo 21.- DEL DIRECTORIO DE PROVEDORES. Sin perjuicio de que se acepten proveedores o contratistas inscritos en el registro Único de Proponentes que Llevan las Cámaras de Comercio conforme lo regula el Decreto 92 de 1998, la Empresa deberá



conformar un Directorio de Proveedores al cual podrán ingresar libre y gratuitamente todas las personas que deseen ofrecer bienes o servicios.

Para ser incluidos en el directorio los interesados Informarán por escrito a La Empresa el nombre, el domicilio, la dirección, el teléfono y los bienes y/o servicios ofrecidos, la infraestructura física disponible y el personal vinculado, cuando sea el caso, anexando los documentos que lo comprueben.

La Empresa llevará un registro actualizado de los proveedores en cuanto a cumplimiento, calidad y servicios adicionales, entre otros y será utilizado para la evaluación de los proveedores en la adjudicación del contrato, cuando así se prevea en los documentos que estructuran el proceso contractual.

PARÁGRAFO 1. El GERENTE o quien haga sus veces de la Empresa reglamentará todo lo relacionado con la elaboración del Directorio de Proveedores, este directorio y el registro, estarán bajo responsabilidad de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E HLCl.

ARTICULO 22. Competencia para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, seleccionar contratistas y suscribir contratos, corresponde al Gerente de la E.S.E como representante legal y/o quien haga sus veces, o su delegado con base en las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de delegación.

ARTICULO 23. Capacidad para contratar. Podrán celebrar contratos con la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de contratación con la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias en lo relativo a los consorcios y uniones temporales, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su artículo 7°.

ARTICULO 23.1. LIMITE PARA CONTRATAR: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar contratos, corresponde al Gerente de la ESE HLCl o quien haga sus veces, en consecuencia, podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos. No obstante lo anterior, requiere aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de compra, venta o cesión, permuta y donación de inmuebles, empréstitos incluidos préstamos de tesorería, revisoría fiscal, fiducia (encargos fiduciarios derivados de la venta de activos), constitución de sociedades, adquisición, venta y gestión de títulos valores y cuando la cuantía del contrato supere los 3000 SMLMV de conformidad con el PARAGRAFO 1 del artículo 24 de este estatuto, sin perjuicio de la aplicación de



normas especiales.

PARÁGRAFO 1: El Gerente de la Empresa, podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de compraventa de servicios de salud o prestación de servicios de Salud o prestación de servicios de salud celebrados con el departamento administrativo de salud DADIS, secretaria Departamental de salud EPS-S, EPS-C, ESS, IPS, ESE, ARP, EPS Medicina prepagada, empresas de regímenes territoriales o entidades públicas o privadas con el mismo objeto.

PARAGRAFO 2: DELEGACION: El Gerente podrá delegar la suscripción y celebración de contratos en el Subgerente Administrativo mediante acto administrativo debidamente motivado, conservando la facultad de modificar la delegación o reasumirla en cualquier momento hasta por 750 SMLMV, delegación que se realizara de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia: En ninguna circunstancia podrá haber delegación de delegación, la delegación en ningún caso exime al ordenador del gasto su responsabilidad en esta materia.

ARTICULO 23.2. DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS sin perjuicio de normas especiales aplicables, los siguientes actos y contratos:

- Las operaciones que impliquen la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de propiedad del Hospital, cualquiera que sea su cuantía.
- Donación de bienes inmuebles.
- La constitución de empréstitos, cualquiera que sea su cuantía.
- Compra de títulos valores.
- La participación del Hospital en contratos de sociedad, alianzas estratégicas ocualquier otra forma de asociación, cualquiera que sea su cuantía.
- Los contratos de concesión de servicios de salud, cualquiera que sea su cuantía.
- Contratos desde una cuantía de tres (3000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes independiente de la modalidad de contratación que se pretenda adelantar

ARTÍCULO 23.3.- DE LAS CUANTÍAS. El Hospital Local Cartagena de Indias, tendrá tres tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

1. **CONTRATOS DE MÍNIMA CUANTÍA.** Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración lleguen hasta los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. SMLMV.



2. **CONTRATOS DE MENOR CUANTÍA.** Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración superen los CIENTO CINCUENTA (150) hasta los MIL QUINIENTOS (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **CONTRATOS DE MAYOR CUANTÍA.** Son todos aquellos contratos que en el momento de la celebración superen los MIL QUINIENTOS (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- y requieren autorización expresa de la Junta Directiva para la celebración de los mismos.

PARÁGRAFO 1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. se autoriza al Gerente de la Empresa y/o a quien haga sus veces legalmente, para suscribir y ejecutar contratos hasta una cuantía de tres (3000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes independiente de la modalidad de contratación que se pretenda adelantar, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales.

PARÁGRAFO 2. El Gerente de la EMPRESA podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de celebrar contratos de venta de servicios de salud o prestación de servicios de salud celebrados con la Secretaría Distrital de Salud, Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS, el Ministerio de la Protección Social, Superintendencia de Salud, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto; cuando se declare mediante acto administrativo la Urgencia Manifiesta por situaciones de orden público, climático, de salubridad, político o condiciones extremas de cualquier índole que pongan en riesgo la continuidad de la prestación de los servicios a cargo de la EMPRESA.

PARÁGRAFO 3. Se requerirá autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de la cesión, concesión, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso o enajenación de bienes inmuebles o equipos científicos de propiedad del hospital, en los contratos de empréstito, financiación a través de cualquiera de sus formas, tales como contratos de leasings financieros o similares o cuando supere los tres (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales.

ARTÍCULO 24. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos con el Hospital ni por sí o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la ley; en especial en las señaladas en las leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 128 de 1976, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, en el Decreto Ley 128 de 1976, en el Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones legales.

CAPITULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL



ARTICULO 25. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Para cada vigencia fiscal el Gerente elaborará el Plan Anual de Adquisiciones que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades del Hospital, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual y sus modificaciones, deberá ser publicado en la página WEB de la ESE y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

PARAGRAFO PRIMERO: El plan anual de adquisiciones podrá ser modificado o actualizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 5185 de 2013.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 26. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN. La ESE Hospital Local Cartagena de Indias contará con un Comité de Contratación, como instancia asesora para el ordenador del gasto o su delegado; encargada de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con las especificidades de cada procedimiento de selección de contratista, salvo aquellos correspondientes a la modalidad de selección directa, atendiendo la normatividad vigente para la actividad contractual de la ESE.

La recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección de contratistas sometidos a su consideración deberá remitirse debidamente sustentada y soportada.

ARTICULO 27. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Estará integrado de la siguiente manera:

- El Subgerente administrativo o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- El Jurídico de contratación o quien haga sus veces. (Quien actuará como secretario)
- El Director Financiero o quien haga sus veces.
- El subgerente científico, quien participará exclusivamente cuando los bienes o servicios que se requieran estén destinados a cubrir necesidades en el área asistencial.
- El Director Técnico o coordinador de la unidad funcional a la que pertenezca la contratación, quien como asesor del comité tendrá la responsabilidad de emitir el concepto técnico del bien o servicio a contratar y participará como integrante activo



del Comité.

PARÁGRAFO: Por solicitud del comité de contratación podrán ser invitados los profesionales del área que corresponda, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 27.1 FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité:

1. Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios.
2. Realizar los estudios y evaluaciones necesarias para proyectar la respuesta a las observaciones presentadas en curso de los procesos de selección.
3. Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas en curso de los procesos de selección a excepción de los propios de la modalidad de selección directa y los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva.
4. Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos, para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, indicados en el numeral 3.
5. La demás que se le sean asignadas por el Gerente.

ARTICULO 27.2. SESIONES DEL COMITÉ. El Comité de contratación se reunirá cuando se requiera según la necesidad, la convocatoria que deberá hacerse por parte del Subgerente Administrativo o quien haga sus veces. De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los integrantes que asistan al Comité.

PARAGRAFO 1. En los procesos de convocatoria pública, el precitado Comité fungirá como apoyo a la actividad contractual con el objeto de hacer recomendaciones al ordenar del gasto, además de:

-Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

-Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

-Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación

PARÁGRAFO 2: La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones



que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIÓN Y FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTICULO 28. DEFINICIÓN. El proceso de selección de contratistas, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS para seleccionar a los contratistas que ejecutaran las obligaciones que permitan satisfacer las necesidades contractuales previstas en el Plan Anual de adquisiciones.

ARTICULO 29. FASE DE PLANEACIÓN. Constituye la etapa en que se realizan las actividades necesarias para adelantar los procedimientos de selección del contratista o actos preliminares a la suscripción de los contratos. La fase de planeación incluye las siguientes actividades:

- Elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones de la ESE
- Elaboración del estudio previo.
- Asignación presupuestal de recursos para la necesidad contractual previo a la selección del contratista.
- Elaboración de invitación a ofertar en los eventos propios de la selección directa o del borrador de pliego de condiciones en los procesos en los que deba expedirse.
- Publicación en SECOP del borrador de pliego de condiciones y remisión de la invitación a ofertar en los eventos propios de la selección directa.

ARTÍCULO 29.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

29.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

29.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.



29.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

29.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

29.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

29.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

29.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 29.2. TÉRMINOS DE CONDICIONES. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

29.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

29.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

29.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

29.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

29.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

29.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

29.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y



financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptoradeberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

29.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

29.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

29.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

29.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

29.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

29.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas

29.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

29.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subgerencia Científica el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.



29.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

29.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

29.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO 1: La Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias expedirá términos de condiciones en la modalidad de contratación directa, cuando se trate de adquisición de los siguientes elementos:

- Prestación de servicios de mantenimiento de infraestructura, mantenimiento de equipos industriales, mantenimientos de bienes muebles.
- Prestación de servicios de mantenimiento del parque automotor cuando así lo estime la ESE.

PARÁGRAFO 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTICULO 30: La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de



selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

- A. Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- B. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- C. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- D. Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

ARTÍCULO 31. INVITACIÓN A OFERTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DIRECTA. Para el procedimiento de selección directa, a excepción del que se adelanta ante la TiendaVirtual del Estado Colombiano TVEC, se remitirá una invitación que incluirá como mínimo:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicándolos requisitos.
- El valor del contrato, el plazo, y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo o pago anticipado, y si hubiere, indicar su valor, el cual debetener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.



- Los riesgos asociados al contrato y las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO: De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO 31.1 ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN: Los procesos de contratación que adelante la E.S.E., obedecerán a las siguientes etapas:

ETAPA PRECONTRACTUAL: Inicia con la identificación de la necesidad de adquisición del bien o servicio en la E.S.E. Hospital local Cartagena de Indias, hasta el perfeccionamiento del contrato que se estipule para la adquisición de dicho bien o servicio.

ETAPA CONTRACTUAL: una vez suscritos los contratos u ordenes de servicios por parte de las partes contratantes se expedirá el registro presupuestal correspondiente y se aprobarán las garantías a las que haya lugar con el fin de dar inicio a las actividades contratadas.

ETAPA POST CONTRACTUAL: Inicia con el vencimiento del plazo del contrato o de la terminación anticipada y termina con su liquidación, cuando se requiera.

ARTICULO 32. FASE DE SELECCIÓN. El Hospital determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas y procedimientos aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

ARTÍCULO 33. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. De acuerdo con las normas previstas en el presente estatuto, para la selección de contratistas, el Hospital utilizará una de las siguientes modalidades para seleccionar al contratista:

- Contratación Directa
- Convocatoria Pública
- Subasta Inversa

PARAGRAFO: El Hospital, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.



Artículo 33.1.- FORMA DE LOS CONTRATOS. Los contratos y convenios que celebre la Empresa Social del Estado deberán constar por escrito.

Artículo 33.2.- CLASE DE CONTRATOS. Independiente de su cuantía, cualquier acuerdo de voluntades que crea o trasmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, se celebrara a través de contratos. En la Empresa Social del Estado, se establecen dos (2) clases de contratos según la cuantía a saber.

1. **LAS ORDENES DE SERVICIOS:** Las ordenes de servicios serán aquellas que no superen los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberán contener como mínimo: objeto del contrato, obligaciones del contratista, el valor, el término de ejecución a través de un formato sencillo para la Empresa Social del Estado y deberán llevar la firma del Gerente y del Contratista.
2. **LOS CONTRATOS:** Se realizarán contratos cuando el valor de los servicios a contratar supere los CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que los mismos deberán contar con las formalidades plenas.

ARTICULO 34. MODALIDAD DE SELECCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento de selección objetiva mediante el cual el Hospital puede contratar directamente, para lo cual invitará por escrito a cotizar la obra (s), bien(es) o servicio(s) requerido(s), a la(s) persona(s) natural o jurídica que estén en condiciones de ofertar de acuerdo con los requerimientos técnicos específicos del Hospital, observando los precios de mercado identificados en el análisis del sector y las condiciones presupuestales de la ESE.

ARTÍCULO 35. CAUSALES. El procedimiento de la Contratación Directa procede en los siguientes casos:

- Cuando el presupuesto estimado para atender la necesidad contractual no supere los MIL QUINIENTOS (1500) S.M.L.M.V.
- Cuando por la tipología contractual se suscriban contratos o convenios Interadministrativos.
- Previa autorización de la Junta directiva, cuando la tipología contractual sea la de empréstito.
- Cuando las actividades a ejecutar tengan carácter de científico y/o tecnológico
- Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado debida- mente acreditada.
- Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión o misionales que no superen los MIL QUINIENTOS (1500) S.M.L.M.V.



- Cuando se trate de contratos de arrendamiento: Los contratos de arrendamiento se celebrarán directamente sin sujeción a su cuantía.
- Cuando se trate de contratos de comodato
- Cuando se trate de contratos de compra o venta de Servicios de Salud.
- Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa, siempre que se oferte en las mismas condiciones técnicas y financieras previstas en el proceso contractual
- Cuando se trate de contratos con asociaciones, cooperativas o consorcios de lasque el Hospital forme parte y cuyo objeto corresponda al objeto social de la respectiva asociación, cooperativa o consorcio.
- Cuando se hubiere declarado desierto un proceso de Contratación Directa, se podrán solicitar cotizaciones a través de correo del Registro de Proveedores o por la Plataforma Secop y se seleccionará la oferta más favorable.
- Cuando se trate de contratación por Urgencia Manifiesta.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- Para la prestación de servicios Profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a personas naturales.

ARTICULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA. La dirección del proceso de contratación reposa en la Gerencia dela ESE. Por intermedio de la dependencia de origen de la necesidad contractual, previa revisión de la consistencia jurídica del estudio previo, se realizará la invitación a ofertar en los términos previstos en el presente Estatuto.

Se deberán cursar como mínimo dos (2) invitaciones a las personas naturales o jurídicas que, identificadas en el análisis del sector, cuenten con la capacidad para ejecutar el objetocontractual. En caso de existir solo un proponente se dejará constancia de la razón por la cual solo se le envía invitación a él.

Surtido lo anterior y bajo los criterios de selección establecidos en el Estudio previo y la ponderación asignada a los mismos, la dependencia de origen de la necesidad contractual realizará una comparación preliminar de las ofertas y sugerirá a la gerencia y/o a quien haga sus veces la contratación con quien presentó la oferta más favorable para la entidad.

Agotadas las etapas precedentes, el Gerente y/o quien haga sus veces evaluará los resultados del procedimiento y adjudicará la contratación o solicitará por escrito la revisión del procedimiento y la realización de un nuevo procedimiento.



Para la prestación de servicios Profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a personas naturales y los recursos provengan de algún programa específico del gobierno, la entidad podrá de manera transitoria y como plan de contingencia aprobar la hoja de vida en SIGEP con posterioridad a la suscripción del contrato y dentro de la ejecución del mismo, además este podrá ser publicado dentro de los 3 días siguientes a su firma en la plataforma SECOP como medio publicitario.

ARTICULO 36.1. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

TVCO. Como quiera que el Estado Colombiano mediante la expedición de la ley 1150 de 2017 estableció la posibilidad de utilizar mecanismos de agregación de demanda, como los acuerdos marco de precios, y dado que en ejercicio de sus funciones reglamentarias previstas en el decreto 4170 de 2011, la Agencia para la Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, estableció la operatividad de la Tienda Virtual del Estado colombiano como plataforma para hacer compras a través de instrumentos de agregación de demanda y en grandes superficies; la ESE podrá adquirir bienes y servicios incluidos en tales instrumentos y ofertados por grandes superficies hasta por la cuantía de MIL QUINIENTOS (1500) S.M.L.M.V. bajo el procedimiento establecido por Colombia Compra eficiente disponible en su portal web previo registro de la ESE en la TVEC y con la correspondiente elaboración del estudio previo correspondiente.

ARTICULO 36.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA

PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que, en igualdad de oportunidades, presenten sus ofertas para la ejecución de obras, bienes o servicios. El contratista será seleccionado de acuerdo con procedimiento reglado que incluye, la evaluación interdisciplinaria por parte del Comité de Contratación, de acuerdo con las normas vigentes y los criterios establecidos en el Pliego de condiciones de cada procedimiento de selección. Para el efecto, el Hospital elaborará, publicará y consolidará un pliego de condiciones en el cual señale y establezca las reglas del procedimiento.

Además, se deberá acudir a esta modalidad cuando:

- Se requiera la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía
- Cuando se trate de contratos de interventorías de obra pública de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 36.3 CAUSAL. El procedimiento de selección por convocatoria pública opera cuando con independencia del objeto el monto estimado para satisfacer la



necesidad contractual supere los MIL quinientos (1500) S.M.L.M.V. excepción hecha de los eventos previstos en el artículo 30.2.1.

ARTICULO 36.4 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La convocatoria pública se regirá por las siguientes reglas:

- La dirección del procedimiento de selección corresponde a la Gerencia de la ESE.
- Por intermedio de la Subgerencia Administrativa- Oficina Contratación, publicará en la página WEB del Hospital y en el portal electrónico de compras del estado colombiano SECOP, un aviso o convocatoria acompañado del borrador de pliego de condiciones. Cuando se considere conveniente y necesario a juicio del Comité de Compras o del Gerente se publicará también en un diario de amplia circulación.
- La publicación del aviso o convocatoria y del borrador de pliego de condiciones se realizará por el término de tres (3) días hábiles, plazo durante el cual dichos documentos estarán a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico.
- Considerando las posibilidades legales relativas a la configuración dinámica del pliego de condiciones, los interesados podrán presentar observaciones al borrador del pliego de condiciones, exclusivamente dentro del plazo antes indicado.
- A instancia del Comité de Contratación, la ESE estudiará y dará respuesta a las observaciones formuladas en oportunidad y al unísono procederá con la publicación del pliego de condiciones definitivo. La publicación se efectuará por el término de cinco (5) días hábiles.
- El día y hora señalados para el cierre de la convocatoria en acto público se abrirán las propuestas u ofertas y se levantará un acta suscrita por los integrantes del Comité de Contratación en la cual conste nombre del proponente, número de folios de la propuesta y valor de la misma.
- Cerrada la convocatoria el presidente citará al Comité de Contratación para que realice el estudio y evaluación de las propuestas u ofertas.
- Como resultado de la evaluación de las ofertas, se emitirá en borrador un informe del cual se correrá traslado a los participantes por el término de dos (2) días hábiles a los proponentes; en dicho plazo podrán formular para observaciones y obtener copia de las ofertas.
- Junto con la respuesta a las observaciones, el comité emitirá el informe definitivo de evaluación que incluye la recomendación pertinente con destino al Ordenador del Gasto. Dicho informe se publicará al unísono.
- En el plazo señalado en el pliego de Condiciones Definitivo o en sus adendas, el Ordenador del gasto o su delegado emitirá la decisión de adjudicación la cual se hará en audiencia pública.

En dicha audiencia participaran el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios previos y evaluaciones, los proponentes y las demás



personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o declaratoria desierta.

En caso de decidir adjudicar el contrato, ésta remitirá todos los documentos al área de contratación, para iniciar la elaboración de las minutas contractuales.

- Adjudicado el contrato se procederá a realizar los trámites de elaboración, suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.
- Si la decisión condujo a la declaratoria de desierta procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993, resuelto el cual se cerrará la gestión contractual o bien con la revocatoria del acto que declare desierto o con la confirmación de la misma. En el último evento operará la causal prevista en el artículo 30.2.1.

ARTICULO 37 SANEAMIENTO DEL PROCESO. Si durante el proceso de contratación, el funcionario autorizado encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. Igualmente, los contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

PARÁGRAFO 1. Los funcionarios de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, que participen en cualquier proceso de contratación, no podrán actuar con desviación o abuso de poder para fines particulares. Igualmente les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 38. CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL Con el fin de dar continuidad a los servicios de salud que no pueden ser interrumpidos bajo ninguna circunstancia toda vez que ponen en riesgo la estabilidad, la calidad y prestación del servicio de salud y solo si por circunstancias legales o de conveniencia el CONFIS DISTRITAL no autoriza la asunción de vigencias futuras, se observará lo dispuesto en **Estudios y documentos previos** del presente manual, así como el trámite siguiente:

- En el último mes del año, se realizará solicitud previa de actualización de documentos de los proveedores registrados en el Directorio de proveedores y que estén prestando el servicio, de acuerdo con los requerimientos de la entidad para la celebración de contratos, con el fin de evitar traumatismos administrativos para el inicio del año siguiente que conlleven a la paralización de servicios o atrasos injustificados en detrimento de los usuarios.
- Una vez expedida la disponibilidad presupuestal, se realizará invitación directa a contratar



el primer día hábil del año, solo para los casos contemplados para la contratación directa, única y exclusivamente para la contratación de servicios de salud y aquellos de apoyo para el desarrollo de los mismos que no deben ser paralizados por trámites administrativos hasta por un término de ejecución de dos (2) meses de la vigencia correspondiente.

- Se suscribirá el contrato y se realizará el respectivo registro presupuestal.

ARTICULO 39. MODALIDAD DE SELECCIÓN MEDIANTE SUBASTA INVERSA. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en unapuja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional 1510 de 2013 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en los respectivos términos de referencia.

Este procedimiento de selección del contratista será utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, definidos en el citado decreto 1510 de 2013.

En este caso, el Hospital elaborará un pliego de condiciones de acuerdo con los requisitos del artículo 29.2 del presente acuerdo. En lo no previsto en este Acuerdo se aplicará lo dispuesto por el Decreto 1510 de 2013 o en la normatividad vigente para el procedimiento en el sistema público de compras.

ARTICULO 39.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA.

- La dirección del procedimiento de selección corresponde a la Gerencia de la ESE.
- Por intermedio de la Subgerencia Administrativa- Oficina de Contratación, publicará en la página WEB del Hospital y en el portal electrónico de compras del estado colombiano SECOP, un aviso o convocatoria acompañado del borrador de pliego de condiciones. Cuando se considere conveniente y necesario a juicio del Comité de Compras o del Gerente se publicará también en un diario de amplia circulación.
- La publicación del aviso o convocatoria y del borrador de pliego de condiciones se realizará por el término de tres (3) días hábiles, plazo durante el cual dichos documentos estarán a disposición de los interesados para su consulta, fotocopia o escaneo, en medio físico o electrónico.

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.



- Si la ESE recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
- Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
- La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
- La ESE debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. El informe se publicará por el término de 2 días hábiles dentro de los cuales se podrán presentar observaciones. Vencidos los cuales se dará curso a la subasta de acuerdo con el cronograma previsto para el procedimiento.
- El pliego de condiciones debe indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
- Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.
- Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
- La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.
- Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
- Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.
- Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate, la entidad estatal debe aplicar las reglas del Decreto 1082 de 2015 o la normatividad vigente.

ARTICULO 39.2. Información de los participantes en la subasta inversa. La ESE debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.



ARTICULO 39.3. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances. La ESE debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la entidad estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

ARTICULO 39.4. Subasta inversa electrónica o presencial. La ESE, puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la ESE decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

ARTICULO 39.5. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

ARTÍCULO 40. Fase contractual. Corresponde al periodo comprendido entre la apertura del proceso contractual ya sea, de manera directa, convocatoria pública o subasta inversa, hasta la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP.

Los contratos del Hospital se perfeccionan con la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal y la firma de las partes.

Para la ejecución se requiere aprobación de las garantías y suscripción de acta de inicio entre supervisor o interventor y el contratista.

El acta de inicio de la ejecución del contrato, no podrá suscribirse sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTICULO 40.1. Anticipos y pagos Anticipados. En los contratos de obra y mantenimiento que celebre el Hospital podrán pactarse anticipos o pagos anticipados que no excedan del 50% del valor del contrato, siempre que la modalidad del contrato, las garantías que ofrece el contratista y las ventajas en términos de precio, tiempo de entrega y otras condiciones lo hagan aconsejable. La inversión del anticipo debe hacerse de conformidad con la programación prevista en el contrato y no constituye parte del pago a favor del contratista. El anticipo deberá amortizarse en forma proporcional contra facturación y pago de las obras o servicios.



Los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados a título de anticipo pertenecerán al Hospital, a menos que los recursos provengan de un convenio de desempeño suscrito con el Distrito u otro ente territorial, caso en el cual, pertenecen a éste.

PARAGRAFO: Ningún anticipo estipulado en el contrato podrá girarse sin que previamente se haya constituido y aprobado la correspondiente garantía de "Buen manejo e inversión del anticipo", que debe estipularse en el contrato.

ARTÍCULO 40.2. De las estipulaciones de las cláusulas excepcionales. Para el cumplimiento de los fines de Contratación, el Hospital al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario estipular las cláusulas excepcionales contempladas en el artículo 14 numeral 2º de la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada ley.

Si en el contrato se incluye cláusulas excepcionales, estas deberán estipularse en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo hacerse efectivas de acuerdo a lo previsto en el mencionado Estatuto.

ARTÍCULO 40.3. Constitución De Garantías. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre el Hospital, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados en los casos que la entidad lo requiera.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista.

En la modalidad de Contratación Directa, podrá prescindirse de las garantías a juicio de la ESE.

Se incluirán, entre otros, como riesgos amparados los siguientes de acuerdo al tipo de contrato que se suscriba y a las necesidades y requerimientos de la ESE

- a) Buen manejo e inversión del anticipo.
- b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- c) De cumplimiento.
- d) Calidad del servicio.
- e) Calidad de los bienes.
- f) Calidad y Correcto funcionamiento de los Equipos y provisión de repuestos.



- g) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista.
- h) De calidad de materiales y estabilidad de la obra.
- i) Responsabilidad civil extracontractual.
- j) Seriedad de la Oferta.
- k) Buen manejo e inversión del anticipo.
- l) Las demás que considere pertinente el Hospital de acuerdo a la modalidad del contrato.

Los amparos que se exijan por parte de la Empresa Social del Estado deben corresponder a los siguientes:

De la Seriedad de la Oferta: En las ofertas cuya cuantía sea igual o superior a los Mil Quinientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el oferente deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al **10%** del monto de la propuesta y tendrá una duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o suscripción del contrato y cuatro meses más.

Del Cumplimiento del Contrato: Sin importar cuantía el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales cuando así sea necesario. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al **10%** del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más.

Del Correcto Manejo, Buena Inversión del Anticipo: En todos los contratos u ordenes en que la Empresa Social del Estado pacte la entrega de anticipo; el contratista deberá constituir esta garantía para proteger a la empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al **100%** de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización, su aprobación será requisito previo desembolso del anticipo al contratista.

De la Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Sin importar cuantía el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y calidad de los materiales o componentes, cuando así sea necesario. Su cuantía corresponderá al que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al **10%** del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más.

De la estabilidad de la Obra: En los contratos de obra, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía corresponderá



a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al **5%** del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más.

De pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: En los contratos a los que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la respectiva ejecución del contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al **5%** del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres años más.

De Responsabilidad Civil Extracontractual: En los contratos a los que haya lugar el contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de perjuicios que el contratista ocasione a terceros con ocasión a la ejecución del contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior a los **doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes** y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más.

1. doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más, para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1500) smlmv.
2. Trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más, para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1500) smlmv e inferior a 2500 smlmv.
3. cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más, para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2500) smlmv e inferiores a cinco mil (5.000) SMLMV.
4. quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro meses más, para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMLMV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMLMV.
5. El cinco (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMLMV.

Parágrafo primero. En todos los casos en que se requiera garantía, el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido, las pólizas deben ser aprobadas por el Gerente de la ESE y/o quien haga sus veces, previo visto bueno de la oficina de contratación en los términos establecidos por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo segundo. A tenor del artículo 7º de la ley 1150 de 2007, las garantías



consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

ARTÍCULO 40.4. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

La ESE debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así.

1. Por medio del acto administrativo la ESE declare el incumplimiento del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante, la acción correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTÍCULO 40.5. AMPAROS.

El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido del decreto 1082 de 2015. Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados.

La ESE solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto.

ARTÍCULO 40.6. GARANTIAS EN CESIÓN DEL CONTRATO.

Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado construir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 40.7. IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la ESE no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

ARTÍCULO 40.8. INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS



La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la ESE alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

ARTÍCULO 40.9. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

ARTÍCULO 40.10. PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO GARANTÍA.

El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 de decreto 1082 de 2015, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. La ESE debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.
4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la ESE y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo
8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.



9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.

10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual la ESE solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, la ESE debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que la ESE persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

ARTÍCULO 40.11. GARANTÍAS BANCARIAS

La ESE puede recibir como garantía en los términos del decreto 1082 de 2015 garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del sistema financiero.
2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la ESE
3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.
4. La garantía bancaria debe ser suficiente
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

La ESE, en aquellos contratos donde se pacten cláusulas excepcionales impondrá el régimen sancionatorio de multas y declaratoria de incumplimiento, y solo podrán aplicarse en la etapa de ejecución del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante cuando se presenten casos de incumplimiento cubiertos por las garantías.

Para el efecto anterior se aplicará el siguiente procedimiento

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de contratista, este será citado a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión o de interventoría en que se sustente la actuación y se enunciarán las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma citación se establecerá el lugar fecha hora para la realización de la audiencia. En caso de que la garantía consista en póliza de seguros, el garante será citado a la misma.

b) Durante la audiencia el Gerente de la ESE o su delegado, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas probablemente violadas y las consecuencias que tal hecho puede traer para el contratista



a quien se le debe otorgar el uso de la palabra para que presente sus descargos, rinda explicaciones, presentes pruebas y controvierta las presentadas por la entidad.

c) Agotado el tramite anterior se procederá a decir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, lo cual deberá hacerse mediante acto Administrativo debidamente motivado, en el cual se deberá dejar consignado lo ocurrido en la audiencia y se notificara del mismo en el acto. Contra la decisión proferida cabe el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

d) La audiencia podrá suspenderse a iniciativa del gerente del hospital o del contratista para la práctica de pruebas que se estimen necesarias y conducentes, al tomarse esta decisión se deberá señalar fecha y hora de reanudación de la actuación. Igualmente, el gerente de la ESE o su delegado en virtud a la cesación de la situación de incumplimiento podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento.

En los contratos suscritos por la ESE donde se apliquen las cláusulas excepcionales, de caducidad, interpretación, modificando, reversión y terminación unilateral, se aplicará lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 para tales efectos.

De la reversión: en los contratos de concesión u operación que celebre la ESE se pactara que al finalizar el término de la concesión u operación. los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser de su propiedad, sin que por ello deba hacerse pago o compensación alguna.

ARTÍCULO 41. Fase de Ejecución. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 41.1. Control y Supervisión. La ESE hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente o a través de un contratista que realice la supervisión o la interventoría, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. De su seguimiento se desprenderán oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar el Hospital cuando ocurran anomalías en su ejecución, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la entidad estatal.

Quien ejerza las funciones de control interno de la ESE efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y servicios responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área. Los anteriores sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe



como supervisor.

ARTÍCULO 41.2. Funciones Generales del Supervisor y/o Interventor. El supervisor y/o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. El informe final del supervisor o interventor del contrato, servirá de base para la liquidación del mismo, el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados.

En el evento en que, durante la ejecución del contrato, se presenten anomalías en la ejecución contractual que pueden afectar la ESE, el supervisor y/o interventor deberá comunicarle por escrito al Gerente a la mayor brevedad, para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión y/o interventoría deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponerlas sanciones pactadas, cuando a ello hubiere lugar.

El supervisor y/o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones.

Las órdenes y sugerencias del supervisor y/o interventor deberán darse siempre por escrito.

Cuando el interventor y/o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, con el propósito de deslindar responsabilidades. Adicionalmente, se le deberá comunicar al contratista del cambio de supervisor y/o interventor.

Parágrafo primero. La ESE tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia con este postulado, la ESE debe:

1. Nombrar o seleccionar al interventor y/o supervisor con el perfil requerido.
2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
3. Suministrar la información que requiera el supervisor y/o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.
4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del



supervisory/o interventor.

Parágrafo segundo. Las Actas y Los Informes De la Supervisión o Interventoría.

Las actas y los informes, serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor y/o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

ARTICULO 42. Prórrogas y Otro sí a los contratos. Los contratos que celebre la empresa podrán prorrogarse en tiempo y/o realizar modificaciones, aclaraciones a sus estipulaciones mediante Otro sí, cuando se considere conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento de su objeto, previo concepto favorable del supervisor o interventor, las cuales deben realizarse mediante documento suscrito por las partes y antes de la expiración o vencimiento del plazo o duración del contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más de un 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.

En ningún caso podrá prorrogarse, y/o modificarse un contrato cuyo plazo se encuentre vencido. Tampoco podrá ser modificado ningún contrato en su objeto.

ARTÍCULO 43. Suspensión Del Contrato. Cuando se presenten causas justificadas y debidamente comprobadas que imposibiliten la ejecución del contrato, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes y las obligaciones que deben cumplir.

Para suspender el contrato se requiere el aval del Interventor y/o supervisor.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a doce (12) meses. Superado este plazo, las partes procederán a reiniciarlo o a darlo por terminado y a su liquidación.

ARTÍCULO 44. Terminación Bilateral Del Contrato: son causales de terminación bilateral del contrato:

- a). Agotamiento de los recursos financieros contratados.
- b). Mutuo acuerdo entre las partes.
- c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente.

En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato.



ARTÍCULO 45. Terminación Unilateral Del Contrato: son causales de terminación unilateral del contrato:

- a). por incumplimiento injustificado en la ejecución de las actividades contratadas por parte del contratista.
- B). por afectación en la evaluación de gestión institucional a causa de la acción u omisión del contratista.

ARTÍCULO 46. Fase de Liquidación y obligaciones posteriores. El Hospital procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato.

Serán objeto de liquidación todos los contratos, a excepción de aquellos contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de



Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Parágrafo primero: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Parágrafo segundo: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Parágrafo tercero: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

TÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 47. Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento para la imposición y cobro de las multas será el siguiente:

- El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina de contratación del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la declaratoria de un siniestro.
- Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas
- posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la



mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

- En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consignare lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

- La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
- Contra la decisión proferida procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

CAPÍTULO II

TRANSPARENCIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 48. Publicación. El Hospital está obligado a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

ARTÍCULO 49. Control Social. En los procesos de contratación que realice el Hospital, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, veedurías y ciudadanos en general mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página WEB del Hospital y en el SECOP, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.



ARTICULO TERCERO: Adecuación del Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación del Hospital. El Gerente deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, debe adecuar el Manual de procesos y procedimientos de Contratación a las normas establecidas en el presente Estatuto que constituye el marco jurídico de la gestión contractual del Hospital.

ARTICULO CUARTO: Vigencia y Modificación de la Presente Resolución. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga El Acuerdo 154 del 27 de agosto de 2014, Acuerdo 07 del 30 de agosto de 2016, así como el Acuerdo 012 del 28 de octubre del 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: Publicación del Estatuto y Manual de Contratación. La presente resolución que adopte el manual de Contratación del Hospital deberá publicarse en la página web del Hospital o en su defecto en cartelera pública.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del Primero (01) de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024.

JULIO CÉSAR PIÑEROS CRUZ
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR
E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: Ketty Mendez Guerra P.E. Contratación